

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

REGLAMENTO DE LA CARRERA

Aprobado por Resolución Rectoral Nº 13/13 de fecha 27/03/2013

Modificaciones aprobadas por RR 78/21 de fecha 30/6/2021

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. La Maestría en Educación en Ciencias de la Salud tiene por objeto proporcionar una formación académica profundizando en el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico y de gestión educativa en las Ciencias de la Salud.

Artículo 2. La Maestría en Educación en Ciencias de la Salud contribuirá a la conformación de claustros docentes universitarios capacitados en la comprensión de la realidad de la educación superior, el análisis crítico de las propias prácticas educativas y la elaboración de proyectos pedagógicos innovadores (en el campo formal y no formal) sustentados en marcos teóricos coherentes.

Artículo 3. Este título tiene reconocimiento oficial y validez en todo el territorio nacional, y surtirá efectos académicos de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo 2. Del plan de estudio

Artículo 4. El plan de estudio de la carrera cuenta con un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas reales dictadas y un mínimo de ciento sesenta (160) horas de tutorías y tareas de investigación sin incluir las horas dedicadas a la realización del trabajo de Tesis final.

Artículo 5. El cursado previsto de la Maestría es de cuatro años. En casos justificados podrá prorrogarse por dos (2) años más.

Artículo 6. El aspirante a obtener el grado de Magíster de esta Universidad, deberá cumplir indefectiblemente con la elaboración de una Tesis que muestre la aplicación innovadora o producción personal sostenida en marcos teóricos y

procedimentales que evidencian resolución de problemáticas en la docencia en salud universitaria.

Artículo 7. Para comenzar la elaboración del proyecto de tesis o trabajo final, se determina como requisito mínimo tener aprobado el cincuenta por ciento de las actividades académicas de la Maestría.

Capítulo 3. De los ingresantes

Artículo 8. Podrán aspirar a ingresar a la Maestría en Educación en Ciencias de la Salud, los graduados con título de grado en cualquier disciplina dentro de las Ciencias de la Salud, expedido por una institución universitaria oficial o reconocida que integre el Sistema Universitario Nacional (art. 26 Ley 24.521), o por una Universidad extranjera oficialmente reconocida en su país de origen, que otorgue títulos equivalentes a los indicados anteriormente, debidamente certificados.

Artículo 9. A título excepcional, por decisión unánime de la Comisión Académica de la Maestría (CAM), alcanzada tras la revisión de los antecedentes y la realización de una entrevista personal, aquellos postulantes que se encuentren fuera de los términos enmarcados en el artículo anterior podrán ser admitidos siempre que:

- a. Demuestren poseer experiencia docente en la formación de profesionales universitarios en Ciencias de la Salud.
- b. El tema del trabajo de Tesis esté enmarcado en el campo de las Ciencias de la Educación en Salud.

Artículo 10. Los aspirantes a cursar la carrera de Maestría en Educación en Ciencias de la Salud, deberán superar una entrevista con las autoridades de la CAM.

Artículo 11. Para obtener el título de Magister en Educación en Ciencias de la Salud, el Maestrando deberá:

- Asistir y aprobar los cursos de formación ofrecidos por la Carrera.

- Presentar su Tesis, consistente en un trabajo de investigación original, que defenderá en forma oral y pública ante un jurado designado a tal efecto.

Capítulo 4. Cuerpo Académico

Artículo 12. El Cuerpo Académico de la carrera de Maestría en Educación en Ciencias de la Salud, estará integrado por el Director de la Carrera, un Codirector, los miembros de la CAM, el Cuerpo Docente, los Directores de Tesis; todos con títulos de Magister como mínimo.

Artículo 13. En caso excepcional por necesidad de asignaturas específicas se permitirá un profesor con menos antecedentes de titulación, si posee una formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional, docente o investigativa.

Artículo 14. La designación en los cargos de profesores podrá asumir el carácter de Estable o Invitado.

Artículo 15. Los profesores estables son aquellos docentes designados en la carrera que forman parte del plantel y cumplimentan funciones tales como dictado y evaluación de cursos, seminarios y dirección de tesis.

Artículo 16. Los profesores invitados son aquellos docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

- Artículo 17.** La designación de profesores, seguirá el siguiente procedimiento:
- a. Los postulantes serán preseleccionados por la CAM mediante la evaluación de sus antecedentes.
 - b. Los postulantes preseleccionados mantendrán una entrevista con el Director de la Carrera y expondrán su plan de organización de la asignatura a su cargo presentando los contenidos conceptuales, procedimentales y problemáticas a desarrollar, con apoyo en los documentos curriculares en los que presentará la organización de las actividades.
 - c. La CAM evaluará los antecedentes para la propuesta de nombramientos de profesores.

- d. El Director de la Carrera eleva al Director del Dpto. de Postgrado la propuesta de designación de profesores, quien previa consulta con el Consejo Académico del Dpto. Postgrado, lo eleva al Rector, para su designación por Resolución Rectoral.

Capítulo 5. De la Dirección

Artículo 18. La Carrera de Maestría en Educación en Ciencias de la Salud, dependerá de la Escuela de Postgrado y Formación Continua del Departamento de Postgrado. Estará a cargo de un Director, quien deberá poseer título de Magister como mínimo.

Artículo 19. El Director de la Carrera será propuesto por el Director del Departamento de Postgrado en consulta con el Consejo Académico del Dpto. Postgrado y elevado al Rector para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

Artículo 20. El Director de la carrera tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Comisión Académica de Maestría.
- b. Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión previo dictamen fundado de la CAM, siendo su decisión apelable ante el Director del Departamento de Postgrado
- c. Aprobar, previa consulta a la CAM, los Directores y proyectos de tesis.
- d. Otorgar, previo dictamen de la CAM, las equivalencias que correspondan.
- e. Aprobar, previa consulta a la CAM la integración de los jurados de tesis.
- f. Planificar las fechas de defensa de tesis.

Artículo 21. El Codirector será propuesto por el Director del Departamento de Postgrado en consulta con el Consejo Académico del Dpto. Postgrado y elevado al Rector para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

Artículo 22. El Codirector tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir al Director de la Carrera en lo referente a las tareas administrativas del cursado.

- b. Realizar el seguimiento de los Maestrandos en sus actividades académicas.
- c. Coordinar tutorías y consultas de los Maestrandos.
- d. Recepcionar las consultas de los aspirantes a la carrera y elevar a la comisión Académica para su consideración.

Artículo 25: El Director de la Carrera será asistido por una Comisión Académica de Maestría (CAM) integrada por cinco miembros con título de Magister, propuestos por el Director del Departamento de Postgrado en consulta con el Consejo Académico del Dpto. Postgrado y elevado al Rector para su aprobación y posterior Resolución Rectoral.

Artículo 26: La CAM tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir, asesorar y recomendar al Director las acciones pertinentes de la Carrera.
- b. Considerar y aplicar todo lo referente a la presente reglamentación de la Carrera.
- c. Evaluar los antecedentes de los profesores, de los Directores de Tesis, proyectos de tesis, planes de cursos y equivalencias a otorgar.
- d. Proponer al Director de la Carrera los jurados de tesis.

Artículo 27: Los integrantes de la CAC cumplimentarán un año en su función, pudiendo renovarse su designación indefinidamente.

Capítulo 6. Del Director y Plan de Tesis

Artículo 28: El Director de tesis deberá poseer como mínimo título de Magister, y acreditar antecedentes docentes y de investigación que lo habilite para la orientación y dirección de dichos trabajos. Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional.

Artículo 29: Los directores de tesis serán designados por el Director de la carrera, previa propuesta del Maestrando y consulta con la CAM.

Artículo 30: Ningún Director podrá dirigir en forma simultánea más de cinco tesis. Una misma Tesis podrá incluir un director y un co-director.

Artículo 31: La figura del co-director de tesis, será exigible en los casos en que:

- a. Director y el Maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran;
- b. El Director que residiera temporaria o permanentemente fuera de la ciudad de Rosario;
- c. El tema requiera un enfoque interdisciplinario.
- d. Se desarrollen tareas de investigación por un tiempo prolongado en otros institutos universitarios o centros, nacionales o extranjeros.

Artículo 32: En forma excepcional y por razones debidamente fundadas podrá aceptarse un Co-director de Tesis que no tenga título de Magister, pero que por su trayectoria docente y científica acredite méritos suficientes para desempeñarse como tal.

Artículo 33: Los Directores de Tesis tendrán las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Maestrando en la definición del Problema de investigación;
- b. Atender y supervisar en forma permanente las tareas de investigación del Maestrando;
- c. Dirigir al Maestrando en la elaboración de su tesis;
- d. Fundamentar ante el director de la carrera cualquier cambio importante que modifique el proyecto de tesis propuesto;
- e. Presentar un informe final acompañando la tesis;
- f. Participar en la Defensa de Tesis.

Capítulo 7. De la presentación y defensa de tesis.

Artículo 34: Una vez cumplimentado el cursado y aprobación de las asignaturas, el Maestrando podrá presentar su tesis en correspondencia al proyecto previamente aprobado.

Artículo 35: Deberá presentar la tesis en una copia digital, siguiendo las especificaciones vigentes en el Instructivo de Tesis de la Carrera de Maestría.

Artículo 36 La escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa se realizará en el IUNIR en forma oral y pública, también en español.

Artículo 37: El jurado evaluador estará integrado por tres miembros titulares poseedores del título de magister o superior y con suficientes antecedentes vinculados con el tema, uno de éstos externo al IUNIR.

Artículo 38: La dirección de carrera garantizará dos suplentes con título de Magister o superior (uno de ellos externo) con las mismas características del artículo anterior para si fuera necesario el reemplazo de alguno.

Artículo 39: En el jurado se excluirá al Director de la Tesis que se defiende.

Artículo 40: Una vez aprobado el jurado de tesis, por parte de la CAM se le informará al Maestrando y su Director la composición del mismo.

Artículo 41: El Maestrando o su Director de tesis podrán recusar, por razones debidamente fundadas, a los miembros del jurado dentro de los 5 días hábiles corridos desde la notificación correspondiente.

Artículo 42: Una vez designados los miembros del jurado y habiendo aceptado éstos, el Director de la carrera le enviará a cada uno un ejemplar de la tesis, debiendo dictaminar por escrito la aprobación o no de la misma, en el término de 30 días hábiles corridos de recibida.

Artículo 43: En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a) Originalidad
- b) Validación teórica.
- c) Profundidad de la investigación realizada.

- d) Métodos de trabajo para la contrastación de Hipótesis.
- e) Claridad y precisión de la redacción.
- f) Fuentes de información.
- g) Conclusiones alcanzadas.

Artículo 44: El Director de tesis o el Tesista podrán ser convocados por el Jurado, a fin de requerir información que consideren necesarias.

Artículo 45: Si los miembros del Jurado coinciden en que la tesis merece ser aprobada, el Director de la carrera acordará con ellos la fecha en que tendrá lugar la exposición de la misma.

Artículo 46: La defensa de la tesis de Maestría consistirá en la exposición en acto público por el maestrando del trabajo de investigación realizado, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportes originales al tema.

Artículo 47: La exposición de la tesis se ajustará a un tiempo máximo de 45 minutos.

Artículo 48: A continuación de la defensa, el Jurado se reunirá para elaborar un acta en la cual se evaluarán además de los aspectos considerados en el Art. 45.

- a. Calidad de la exposición, basada en su rigor lógico, claridad técnica del lenguaje empleado.
- b. Conocimientos demostrados en las respuestas a las interrogantes planteadas.

Artículo 49: Los miembros del jurado expresarán su opinión y podrán formular los aspectos que deseen, a las que el maestrando deberá responder. Asimismo, los maestrando y doctores presentes podrán también formular cuestiones y el maestrando deberá responder, todo ello en el momento y forma que indique el jurado.

Artículo 50: Si la tesis no fuera aprobada porque merece correcciones, se le hará llegar al Maestrando y a su director las observaciones correspondientes y fijará, previa consulta con la CAM, el plazo que se estime necesario para incorporar las recomendaciones del jurado intervinientes.

Artículo 51: Terminada la defensa de la tesis el jurado realizará un dictamen final mediante una evaluación final sintética, aprobando o rechazando el trabajo. En ambos casos podrán realizar observaciones y/o recomendaciones para reestructurar o mejorar el trabajo.

Artículo 52: De ser aprobada el jurado otorgará la calificación de “Aprobado” (7), “Bueno” (8), “Distinguido” (9) o “Sobresaliente” (10), previa votación en sesión secreta. Por decisión del jurado, con mayoría simple de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis la calificación de “Sobresaliente Cum Laude” para aquellos alumnos con promedio de más de 9 en las asignaturas cursadas y que en la tesis hayan obtenido la categoría de sobresaliente.

Artículo 53: El Instituto Universitario italiano de Rosario podrá instituir otros premios o menciones cuando el tema o las características de la tesis lo permitan.

Artículo 54: Aprobada la defensa oral, el Maestrando después de realizar las modificaciones sugeridas por el tribunal al texto originalmente presentado, entregará tres ejemplares definitivos y otro en soporte informático.

Artículo 55: Previa conformidad el Tesista deberá autorizar la divulgación del resumen on-line en la página del IUNIR, haciéndose cargo bajo su responsabilidad de la protección de su autoría en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Capítulo 8. De la prórroga y cancelación de matrícula

Artículo 56: La solicitud de integración del jurado ante el cual se defenderá la tesis de Maestría deberá presentarse dentro de un período de tiempo no mayor dos años, contados desde el cursado de la última asignatura. Si ello no fuera

posible, con anterioridad al vencimiento del plazo, el Maestrando podrá solicitar una prórroga acompañando un informe del Director de tesis que avale el pedido.

Artículo 57: El Director de la carrera podrá conceder la prórroga, previa consulta a la Comisión de Académica de la Maestría, por un plazo de dos (2) años.

Artículo 58: El vencimiento del plazo de prórroga otorgado, sin mediar presentación de la tesis, y el incumplimiento por parte del maestrando de lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar, previa opinión fundada de la CAM y notificación fehaciente al interesado, a la cancelación automática de la matrícula.

Artículo 59: En casos justificados, el maestrando podrá solicitar una licencia durante el cursado, por un período que la CAM aprobará acorde a cada caso en particular.

Artículo 60: Es obligación del Maestrando mantener actualizado su domicilio a los efectos que pudieran corresponder por la aplicación del presente reglamento.

Artículo 61: Complementa este Reglamento, el Reglamento de Tesis Maestría.

